

Estimados Clientes y Amigos

El pasado 2 de marzo de 2007, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió 53 asuntos relacionados con la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2005 en materia del nuevo sistema del costo de lo vendido. Al respecto, la Segunda Sala no se ha pronunciado.

Los Ministros de la Primera Sala resolvieron solamente 38 puntos de los 82 que, en un principio, se dijo al interior de la SCJN que existían. Entre los argumentos resueltos, se abordaron algunos de los dirigidos a combatir la inconstitucionalidad del sistema, esto debido a que viola las garantías de proporcionalidad, equidad y legalidad tributarias.

El sentido de la resolución de la mayoría de dichos asuntos fue negar el amparo argumentando que no existe violación a las garantías tributarias mencionadas en el párrafo anterior, las cuales se encuentran consagradas en la fracción IV, del artículo 31 Constitucional.

No obstante, dicha Primera Sala decidió que dentro del nuevo sistema de costo de lo vendido, existe únicamente una violación al principio de proporcionalidad tributaria, específicamente en el segundo párrafo del artículo 45-F de la Ley del Impuesto sobre la Renta - vigente a partir de 2005 - al considerar que dicha disposición no reconoce los efectos inflacionarios en la deducción en cuestión.

Por otra parte, es importante mencionar que, si bien al día de hoy, los Tribunales Colegiados tienen instrucción expresa por parte de la SCJN de no resolver los asuntos de costo de ventas que se encuentren en trámite hasta que se fije el criterio correspondiente con el que deberán resolverse.

Atendiendo a lo anterior, es necesario conocer la sentencia completa de los asuntos resueltos el pasado 2 de marzo por la Primera Sala de la SCJN; esto con la finalidad de analizar la resolución de los agravios que nuestra Firma hizo valer en contra de este nuevo sistema de deducción, o si tal vez serán solucionados por la Segunda Sala de la SCJN al solventar los 44 temas restantes no resueltos por la Primera Sala.

En caso de que llegásemos a advertir que no se analizaron la totalidad de los agravios hechos valer en los asuntos patrocinados por nuestra Firma, será necesario solicitar la remisión de dichos asuntos a la SCJN, buscando aclarar también los argumentos y resolverlos en su totalidad.

Cabe mencionar que, una vez que los Tribunales Colegiados reciban la orden por parte de la SCJN para empezar a resolver los asuntos en cuestión, mantendremos un estrecho contacto con los Magistrados integrantes de dichos Tribunales, pues será ante ellos que, en su caso, tengamos que solicitar la remisión de los asuntos a la SCJN si llegasen a existir argumentos no resueltos en la pasada sesión del 2 de marzo.

Aarón López
PricewaterhouseCoopers, S.C.
Tax & Legal Services
52.63.60.00 Ext. 5517